



*Universidad Nacional de Lanús*

**161/12**

Lanús, 21 de diciembre de 2012

VISTO: Las leyes N° 24241 y 26508, de jubilación ordinaria y de jubilación especial para los docentes investigadores, el expediente N° 3283/12 correspondiente a la 10° Reunión del Consejo Superior de 2012; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, resulta necesario fijar criterios en el ámbito de la Universidad, sobre las condiciones, modalidades y procedimientos para el acogimiento a los regimenes indicados en el VISTO, tanto por parte del personal docente investigador que se encuentre comprendido en alguno de los dos regimenes, como así también para aquellos docentes investigadores que ya gozan de beneficio jubilatorio;

Que, en ambos casos, se deberán observar a su respecto, las pautas que surgen de la presente Resolución,

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomando en forma previa la intervención que le corresponde;

Que, este Consejo Superior en la 10° Reunión del corriente año, la ha considerado y aprobado, resultando competente para ello según lo dispone el artículo 31 inciso. g) del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE**

ARTICULO 1°: Aprobar las pautas aplicables a los docentes investigadores que se encuentren en condiciones de acceder a los beneficios de la jubilación ordinaria o especial, según se encuentren comprendidos en una u otra de las normas del Visto, en los términos que se indican en el Anexo I, que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Aprobar las pautas aplicables a los docentes investigadores que ya se encuentran gozando del beneficio jubilatorio ordinario en los términos que se indican en el Anexo I, que forma parte de la presente.

ARTICULO 3°: Disponer que esta resolución comenzará a regir desde la fecha de su emisión.

ARTICULO 4°: Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

**Firma: Dra. Ana María Jaramillo Hugo Spinelli Héctor Muzzopappa**



**ANEXO I**

**PAUTAS APLICABLES A LOS DOCENTES INVESTIGADORES QUE SE  
ENCUENREN EN CONDICIONES DE INICIAR EL PROCESO  
JUBILATORIO Y PARA LOS DOCENTES INVESTIGADORES YA  
JUBILADOS.**

- Las docentes investigadoras que hayan cumplido 60 años de edad, podrán solicitar la ampliación de su actividad hasta cumplir los 65 años de edad; (ley 24241 art.19)
- Los docentes investigadores ya sean mujeres u hombres, que cumplan 65 años edad, podrán solicitar la ampliación de sus actividades docentes o de gestión hasta cumplir los 70 años de edad;
- Los concursos académicos de los docentes investigadores no podrán tener vigencia más allá de los 70 años de edad, con más un año a fin de obtener el beneficio, o la concesión del mismo, lo que ocurra primero;
- Los docentes investigadores ordinarios que estén desempeñando cargos electivos, para los cuales resulte necesario tener o mantener la condición de docente investigador ordinario, mantendrán esta condición hasta el vencimiento del cargo para el que fueran electos;
- Los docentes investigadores ordinarios, al cumplir los 70 años de edad, serán intimados a iniciar los trámites jubilatorios por el régimen que le pudiere corresponder, quedando sin efecto su designación y concurso al año calendario, contado desde que “conforme la recepción” del Certificado de Servicios que entregue la UNLa. o la obtención del beneficio de la jubilación, lo que fuere primero.  
Los docentes investigadores que no reúnan a ese momento los requisitos exigidos por las normas (Leyes 24241 o 26508) para el inicio de los mencionados trámites, el concurso continuará vigente hasta la finalización del término por el que fuera sustanciado o prorrogado. De continuar en la misma situación de imposibilidad al vencimiento del concurso, pasará a desempeñarse como docente investigador interino. Hasta que la ley previsional le posibilite la obtención del beneficio.



**161/12**

*Universidad Nacional de Lanús*

- Los concursos de los docentes investigadores ordinarios, jubilados y con 70 o más años de edad, quedarán sin efecto al 31/12/13 o a su vencimiento, lo que ocurra primero;
- Los concursos de los docentes investigadores ordinarios que a los 70 años de edad inicien los trámites jubilatorios, quedarán sin efecto al año calendario contado desde la fecha de la “recepción conformada del certificado de servicios”, extendido por parte de la Universidad o la obtención del beneficio, lo que ocurra primero;
- Los docentes investigadores interinos cesarán en su interinato al cumplir los 70 años de edad;  
Excepcionalmente aquellos docentes investigadores interinos, que a la fecha de la presente resolución cuenten con 70 o más años de edad, cesarán en su interinato el 31/12/2012. Cuando ya tengan cargas docentes asignadas, se extenderán como máximo, hasta el 31/03/2013;
- Las docentes investigadoras con 60 años o más a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, deberán ejercer la opción de permanecer en actividad hasta los 65 años;
- Los docentes investigadores (varones y mujeres) con 65 años de edad o más, a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, deberán ejercer la opción de permanecer en actividad hasta los 70 años de edad;
- Para hacer uso de una de las opciones antes indicadas, los docentes investigadores dispondrán de un plazo de 60 días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución;
- La falta de presentación haciendo uso de las opciones en el plazo indicado, dará lugar a que la Universidad los intime para el inicio de los trámites jubilatorios, por el régimen general jubilatorio.-
- Los criterios establecidos en la presente resolución en los aspectos pertinentes, les serán aplicables a los “Docentes Consultos”.

**Firma: Dra. Ana María Jaramillo Hugo Spinelli Héctor Muzzopappa**